



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/2001/55  
19 de enero de 2001

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS  
57º período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Efectos nocivos para el goce de los derechos humanos del traslado y  
vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos

Informe de la Relatora Especial sobre los desechos tóxicos,  
Sra. Fatma Zohra Ouhachi Vesely

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
RESUMEN .....		3
INTRODUCCIÓN .....	1 - 4	6
I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL.....	5 - 8	7
A. Misiones.....	5	7
B. Reuniones.....	6 - 7	7
C. Dificultades encontradas en la ejecución del mandato .....	8	8
II. INSTRUMENTOS Y NORMAS APLICABLES .....	9 - 13	8
A. Instrumentos internacionales de alcance específico .....	10	8
B. Otros principios e instrumentos pertinentes.....	11	9
C. Normas de derechos humanos .....	12	9
D. Legislación nacional .....	13	11

ÍNDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. TENDENCIAS Y CARACTERÍSTICAS DEL TRÁFICO ILÍCITO	14 - 42	11
A. Datos del problema .....	14 - 36	11
B. Factores que contribuyen al tráfico ilícito .....	37 - 42	17
IV. LAS SOCIEDADES TRANSNACIONALES .....	43 - 57	19
A. Principios básicos .....	43 - 46	19
B. Las empresas transnacionales, los productos tóxicos y los derechos humanos.....	47 - 52	20
C. Perspectivas .....	53 - 57	22
V. EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS .....	58 - 83	24
A. Tendencias generales .....	58 - 60	24
B. Ilustraciones .....	61 - 73	25
C. Víctimas, impunidad y corrupción.....	74 - 83	29
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	84 -106	32
A. Conclusiones .....	84 - 92	32
B. Recomendaciones .....	93 -106	34

## RESUMEN

Este informe se presenta de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones 1995/81, 1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23 y 2000/72 de la Comisión. La Relatora Especial ya presentó un informe preliminar (E/CN.4/1996/17) e informes sobre las actividades realizadas (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1, E/CN.4/1999/46 y E/CN.4/2000/50). También efectuó misiones a África, América del Sur y Europa. Así, en 1997 viajó a Sudáfrica, Kenya y Etiopía (E/CN.4/1998/10/Add.2); en 1998 al Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (E/CN.4/1999/46/Add.1); y en 1999 a los Países Bajos y Alemania (E/CN.4/2000/50/Add.1). En 2000 no realizó ninguna visita sobre el terreno.

El presente informe se compone de seis capítulos, que tratan de las actividades de la Relatora Especial (cap. I), los instrumentos y normas aplicables (cap. II), las tendencias y características del tráfico ilícito (cap. III), las empresas transnacionales (cap. IV), los efectos para el disfrute de los derechos humanos (cap. V) y las conclusiones y recomendaciones (cap. VI). El informe, en que se trata el fondo de la cuestión, se complementa con una adición (distribuida en inglés solamente) en que figuran las observaciones generales presentadas a la Relatora Especial (cap. I), los nuevos casos recibidos (cap. II) y, como parte principal, un resumen de los casos presentados desde que se creó el mandato, que ahora se numeran para mayor facilidad de identificación y referencia (cap. III, párrs. 15 a 129).

El análisis de las tendencias permite constatar que han aumentado las exportaciones de desechos y productos peligrosos de los países industrializados a los países del Tercer Mundo por medio de programas de "reciclado" que permiten a las empresas productoras eludir la prohibición impuesta por el Convenio de Basilea de 1989. La aplicación controlada de la Enmienda de Basilea, que prohíbe las exportaciones con fines de reciclado, debería contribuir a disminuir los grandes movimientos de transferencia de desechos de los países miembros de la OCDE a los países que no son miembros.

Otro aspecto del problema es la transferencia de industrias, operaciones industriales y tecnologías contaminantes que generan desechos peligrosos. Hay desechos cuya exportación está prohibida y que se transfieren en forma de materias destinadas al reciclado o por medio de falsos proyectos de desarrollo. Al parecer, la transferencia de actividades industriales "sucias" de los países miembros de la OCDE a países que no son miembros ha aumentado. El caso de los buques contaminados que se exportan para su desguace constituye uno de los nuevos aspectos del tráfico. Se siguen produciendo y exportando a los países en desarrollo productos prohibidos o estrictamente reglamentados en los países industrializados. Los casos más alarmantes tienen que ver con el uso intensivo y descontrolado de sustancias químicas, productos agrícolas tóxicos y contaminantes orgánicos persistentes. La presencia de existencias de productos químicos caducados en los países en desarrollo es muy preocupante.

Los traficantes de desechos recurren a maniobras fraudulentas e incluso al soborno. Las empresas utilizan sociedades encubridoras. Por lo menos en uno de los casos revelados la ayuda humanitaria habría servido de fachada para una tentativa de exportación de productos peligrosos de un país rico a un país pobre. En otro caso la transferencia guardaba relación con operaciones de tráfico de armas, materiales nucleares y estupefacientes, lo que permite suponer que existen redes internacionales de tráfico con peligrosas ramificaciones.

Una serie de factores combinados de carácter jurídico, económico, social y político contribuyen a la aparición, al desarrollo y a la persistencia del fenómeno. Esos factores son: las diferencias existentes en las normas que se aplican en los países; la ausencia de mecanismos internacionales de regulación que sean eficaces, la ambigüedad de los instrumentos internacionales y las dificultades de los países en desarrollo que no tienen la capacidad necesaria para aplicar la legislación nacional e internacional; y la liberalización del comercio y la desregulación de los mercados financieros internacionales y de la economía de los países en desarrollo.

Las comunicaciones recibidas ponen de manifiesto los efectos negativos que tienen las prácticas estudiadas para los derechos fundamentales enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los pactos internacionales de 1966, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, la Declaración sobre el derecho al desarrollo y la Declaración sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Los casos e incidentes comunicados ponen de manifiesto violaciones del ejercicio y disfrute de los derechos fundamentales, como el derecho de los pueblos a la libre determinación y a la soberanía permanente sobre los recursos naturales, el derecho al desarrollo, el derecho a la vida, el derecho a la salud, los derechos a un nivel de vida y a una alimentación adecuados, al trabajo en condiciones de seguridad e higiene, a la vivienda y a la información, el derecho de participación, la libertad de asociación, el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones, los derechos sindicales, el derecho de huelga, el derecho a participar en negociaciones colectivas y el derecho a la seguridad social.

Se dan algunos ejemplos de violación de los derechos a la vida, a la salud y al trabajo en condiciones de seguridad e higiene; racismo, discriminación y derechos de los trabajadores migratorios, de las minorías y de las poblaciones indígenas; y derecho de asociación, libertad de información y derechos de los defensores de los derechos humanos. También se hace referencia a la opinión de 20 de mayo de 1999 emitida por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, que consideró que la libertad para formular críticas de carácter ecológico formaba parte del derecho a la libertad de expresión.

La cuestión de la impunidad y la de los derechos de las víctimas merecen estudios complementarios. El problema se complica por su carácter transfronterizo, ya que están involucradas empresas transnacionales, y porque se recurre a procedimientos fraudulentos, a sociedades encubridoras y al soborno. Es difícil investigar las ramificaciones, delimitar las responsabilidades, determinar la existencia de una relación causal entre la infracción y el daño e identificar a las víctimas. A falta de disposiciones consagradas sobre la noción de responsabilidad de las empresas, es casi imposible llevar a buen término acciones contra éstas. Debería continuarse la labor de codificación iniciada por los organismos de las Naciones Unidas y habría que hacerse cargo de los derechos de las víctimas, incluidos los derechos procesales y los vinculados con las violaciones originadas en el quebrantamiento del derecho a un medio ambiente sano.

En sus recomendaciones la Relatora Especial recuerda el llamamiento formulado en la Declaración y Programa de Acción de Viena, así como los objetivos del Programa 21.

La prohibición que figura en la Enmienda al Convenio de Basilea sería letra muerta si no fuera acompañada de medidas concretas de detección de las prácticas ilícitas y de lucha contra las nuevas corrientes de transferencia. Se deberían ratificar las convenciones internacionales. El proyecto de convención sobre los contaminantes orgánicos persistentes (COP) debería terminarse rápidamente.

La reglamentación nacional e internacional no tendría efecto alguno si faltaran unos mecanismos de control y aplicación eficaces. Debería continuar la promulgación de leyes nacionales rigurosas, especialmente en los países en desarrollo. Hay que aumentar las capacidades de esos países mediante la ayuda financiera, la transferencia de tecnología, el suministro de laboratorios, la ayuda destinada a la creación de ficheros de datos nacionales, el establecimiento de centros regionales e internacionales para el intercambio de información, la prestación de asistencia en materia de educación, formación de los profesionales de la salud, medio ambiente, comercio, aduanas, policía, servicios de represión del fraude y sistema judicial.

Se debería facilitar la cooperación judicial y el intercambio de información para combatir el fraude y la corrupción en los países de origen del producto, en los países importadores y en los países de tránsito. Además, se debería fomentar la cooperación regional e internacional en la lucha contra las redes de tráfico organizado.

Los gobiernos deben aprobar leyes que permitan prevenir el flagelo y adoptar medidas disuasivas, como sanciones administrativas, civiles y penales, contra las personas, empresas y sociedades transnacionales involucradas en el tráfico ilícito.

Se debería obligar a las empresas transnacionales a respetar las leyes del país anfitrión y, cuando ello fuera necesario, a dar cuenta de sus actos en virtud de la legislación del país de origen que dispusiera de normas y reglamentos más estrictos. Las víctimas deberían tener la posibilidad de poner en marcha los procedimientos administrativos y judiciales del Estado exportador. Podrían proponerse modelos de leyes nacionales y de acuerdos regionales a los gobiernos que expresaran esa necesidad.

La Relatora Especial insta a que se prepare un código de conducta para las empresas transnacionales basándose en las normas de derechos humanos y los nueve principios del Pacto Mundial relativos a los derechos humanos, a las normas laborales y al medio ambiente, establecidos por el Secretario General de las Naciones Unidas.

Los órganos de derechos humanos deben ocuparse de las violaciones de derechos relacionadas con las prácticas de las empresas multinacionales, con los desechos tóxicos y con otros problemas ambientales. Deben perfeccionarse los mecanismos de supervisión y se debe continuar la labor de codificación.

Cuando se aleguen casos de transferencia o tentativa ilícita de vertimiento, se recomienda crear comisiones nacionales de investigación independientes que tengan facultades judiciales o cuasijudiciales.

Se debería reforzar el papel de las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y asociaciones locales, los sindicatos, los trabajadores y las víctimas. Es necesario consolidar la libertad de expresión, el derecho de asociación y las vías de recurso efectivo.

## INTRODUCCIÓN

1. En su 51º período de sesiones, celebrado en 1995, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la primera resolución sobre los efectos nocivos, para el goce de los derechos humanos, del traslado y vertimiento ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (resolución 1995/81, ratificada mediante la decisión 1995/288 del Consejo Económico y Social, de 25 de julio de 1995). La Comisión tomaba nota con profunda inquietud de que el vertimiento ilícito cada vez mayor de productos y desechos tóxicos y peligrosos en los países en desarrollo seguía produciendo efectos nocivos para los derechos a la vida y a la salud, y decidía nombrar un relator especial cuyo mandato sería el siguiente: a) investigar y examinar los efectos de ese problema para el goce de los derechos humanos; b) controlar, vigilar, examinar y recibir comunicaciones, y recoger información sobre el tema; c) hacer recomendaciones y propuestas sobre las medidas adecuadas para reducir y erradicar el tráfico y el vertimiento ilícitos; y d) preparar la lista de los países y de las empresas transnacionales que se entregan a esas prácticas, así como la de las víctimas.

2. En aplicación de esa resolución se nombró Relatora Especial a la Sra. Fatma-Zohra Ksentini (actualmente Sra. Ouhachi-Vesely) (Argelia). Luego, la Comisión aprobó cada año una resolución relativa a la cuestión del vertimiento de desechos tóxicos (1996/14, 1997/9, 1998/12, 1999/23 y 2000/72). En 1998 se prorrogó por tres años el mandato de la Relatora Especial. En aplicación de esas resoluciones la Relatora Especial presentó un informe preliminar (E/CN.4/1996/17) e informes sobre las actividades realizadas (E/CN.4/1997/19, E/CN.4/1998/10 y Add.1, E/CN.4/1999/46 y E/CN.4/2000/50 y Add.1). También realizó misiones a África, América del Sur y Europa. Así, en 1997 viajó a Sudáfrica, Kenya y Etiopía (documento E/CN.4/1998/10/Add.2); en 1998 al Paraguay, el Brasil, Costa Rica y México (documento E/CN.4/1999/46/Add.1); y en 1999 a los Países Bajos y Alemania (documento E/CN.4/2000/50/Add.1).

3. En su resolución 2000/72, de 26 de abril de 2000, la Comisión invitaba a la Relatora Especial a que incluyera en su informe: a) información amplia sobre las personas que hubieran resultado muertas, mutiladas o heridas en los países en desarrollo a causa del vertimiento ilícito de productos tóxicos; b) la cuestión de la impunidad de quienes cometen esos crímenes odiosos, inclusive las prácticas discriminatorias de motivación racial, así como recomendaciones relativas a la adopción de medidas para ponerle fin; c) la cuestión de la rehabilitación de las víctimas y la asistencia a éstas; y d) la cuestión del alcance de la legislación nacional relativa al movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos.

4. El presente informe se divide en cinco grandes capítulos, que tratan de: a) las actividades de la Relatora Especial, b) los instrumentos y normas aplicables, c) las tendencias y características del tráfico ilícito, d) las empresas transnacionales y e) los efectos para el goce de los derechos humanos y, especialmente, las cuestiones de la impunidad y del derecho de las víctimas a obtener reparación. El sexto y último capítulo contiene las conclusiones y recomendaciones. El presente informe sobre el fondo de la cuestión se complementa con una adición que se distribuye en inglés solamente y está dividida en tres capítulos: observaciones generales comunicadas a la Relatora Especial (cap. I), nuevos casos recibidos (cap. II) y, como parte principal de la adición, un resumen de los casos e incidentes comunicados desde que se creó el mandato, que ahora se numeran para mayor facilidad de identificación y referencia (cap. III, párrs. 15 a 129). En un anexo se reproduce la lista de las víctimas en el caso Estados Unidos/Paraguay - Delta Pine.

## I. ACTIVIDADES DE LA RELATORA ESPECIAL

### A. Misiones

5. En 2000 la Relatora Especial tenía la intención de viajar a la región de Asia y el Pacífico, a América del Norte y, llegado el caso, a algunos países de Europa. Sin embargo, no pudo efectuar ninguna visita sobre el terreno. La mayoría de los gobiernos con los que se puso en contacto a tal fin expresaron su voluntad de cooperar declarando estar dispuestos a estudiar la posibilidad de dar curso favorable a las propuestas de visita. China y la India siguen estudiando esas propuestas. Australia y el Japón han enviado una documentación que consideran apropiada. Sin embargo, a juicio de la Relatora Especial, la información que contiene sirve para preparar las misiones, pero no puede reemplazarlas. En una segunda carta de 10 de noviembre de 2000, transmitida por la Oficina del Alto Comisionado el 14 de noviembre y recibida por la Relatora Especial el 17 de noviembre, el Japón se declara dispuesto a contribuir a la realización de una misión regional y a facilitar más información. En carta de 2 de octubre de 2000, transmitida por la Oficina del Alto Comisionado el 3 de noviembre y recibida el 6 de noviembre, Gran Bretaña pedía más información. En carta de 22 de noviembre, transmitida por la Oficina del Alto Comisionado el 28 de noviembre y recibida el 31 de noviembre, los Estados Unidos respondían favorablemente a la solicitud de visita y proponían fechas (principios de enero o febrero) que, a juicio de la secretaría, dejaban poco tiempo para redactar el informe a la Comisión. Por otra parte, los Estados Unidos señalaban a la atención de la Relatora Especial que ésta no podría entrevistarse con funcionarios de alto nivel ni miembros del Congreso durante el período de transición gubernamental. Según la secretaría, una misión de esas características no podía pues justificarse. Por consiguiente, la Relatora Especial decidió aceptar la sugerencia de los Estados Unidos de realizar la visita a mediados de mayo de 2001.

### B. Reuniones

6. Durante su estada en Ginebra para presentar su informe ante la Comisión, el 6 de abril de 2000 la Relatora Especial participó en una reunión de relatores especiales y expertos independientes que se ocupan de los derechos económicos, sociales y culturales y del derecho al desarrollo, así como de representantes de los órganos creados en virtud de tratados y organismos competentes de las Naciones Unidas, para mejorar la cooperación entre los mecanismos especiales y los organismos del sistema. En esa reunión hizo una exposición oral sobre la problemática del desarrollo, los derechos humanos y del medio ambiente, y aprovechó la oportunidad para sensibilizar a sus interlocutores acerca del contenido de su mandato en materia de productos tóxicos y de la contribución que se esperaba de los organismos especializados. También organizó consultas con organizaciones no gubernamentales.

7. La Relatora Especial asistió a la séptima reunión de relatores especiales, que se celebró en Ginebra del 5 al 9 de junio de 2000. El 8 de junio celebró una reunión de trabajo con organizaciones no gubernamentales en el Palacio de las Naciones. Fue invitada a participar en la primera conferencia continental africana sobre la prevención y la gestión ecológicamente racional de las existencias de desechos peligrosos, convocada por la secretaría del Convenio de Basilea en Rabat del 8 al 12 de enero de 2001.

### C. Dificultades encontradas en la ejecución del mandato

8. En sus informes anteriores la Relatora Especial hizo hincapié en los problemas que se planteaban en la ejecución de su mandato. Ahora bien, por tercera vez, sin explicación ni consulta previa se cambió su asistente, lo que la privó de la continuidad de los servicios necesarios para cumplir eficazmente su mandato. Es verdad que la Oficina del Alto Comisionado trató de atenuar los efectos desestabilizadores de esos cambios indeseables, pero la Relatora Especial desea señalar que no dispuso de todo el apoyo administrativo ni de los recursos necesarios para realizar los estudios y análisis solicitados por la Comisión, a pesar de las peticiones que ésta había formulado reiteradamente al Secretario General para que suministrara a la Relatora Especial todos los recursos que necesitara para cumplir con éxito su mandato, especialmente recursos financieros y humanos suficientes, e incluso apoyo administrativo.

## II. INSTRUMENTOS Y NORMAS APLICABLES

9. En las cuatro secciones infra figura una síntesis de la información presentada en los informes anteriores, a los que cabe remitirse, en caso necesario.

### A. Instrumentos internacionales de alcance específico

10. Los principales tratados internacionales pertinentes son:

1. El Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, que se aprobó el 22 de marzo de 1989 y entró en vigor el 5 de mayo de 1992 (130 Estados Partes en julio de 1999).
2. La Enmienda al Convenio, aprobada el 22 de septiembre de 1995 (21 ratificaciones; se necesitan 62 para que entre en vigor).
3. El Protocolo sobre responsabilidad e indemnización por daños resultantes del movimiento transfronterizo y la eliminación de desechos peligrosos y otros desechos, aprobado el 10 de diciembre de 1999.
4. El Convenio de Rotterdam para la aplicación del procedimiento de consentimiento fundamentado previo (Convenio PIC), de 10 de septiembre de 1998 (11 ratificaciones; se necesitan 50).
5. La Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a África y el control de sus movimientos transfronterizos en África, aprobado el 30 de junio de 1991.
6. El Acuerdo Regional sobre Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, Ciudad de Panamá, 11 de diciembre de 1992.
7. La Convención sobre Responsabilidad Civil por Daños Resultantes de Actividades Peligrosas para el Medio Ambiente, del Consejo de Europa, aprobada en Lugano el 21 de junio de 1993 y abierta a la firma en 1998.

8. La Convención para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, aprobada en Estrasburgo el 4 de noviembre de 1998 (ninguna ratificación hasta octubre de 2000).
9. La Convención Mixta sobre seguridad en la gestión del combustible gastado y sobre seguridad en la gestión de desechos radiactivos, elaborada bajo el patrocinio del OIEA y abierta a la firma el 29 de septiembre de 1997.
10. El Código de Práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, de 21 de septiembre de 1990 (OIEA).

#### B. Otros principios e instrumentos pertinentes

11. También son útiles los siguientes principios y textos:
  1. Principios generales del derecho internacional general, como el principio sic utere tuo ut alienum non laedas.
  2. Principios generales del derecho internacional del medio ambiente, como el de precaución y el principio "el contaminador paga".
  3. Declaración de la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano (1972) y, en particular, los principios 1, 6, 7, 11, 21, 22, 24 y 26.
  4. Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974).
  5. Carta Mundial de la Naturaleza (resolución 37/7 de la Asamblea General, de 28 de octubre de 1982 y, en especial, los principios 11, 15, 23 y 24).
  6. Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Río de Janeiro, 1992), y, en particular, el Programa 21, así como la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y, especialmente, los principios 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 22, 23, 24 y 25.

#### C. Normas de derechos humanos

12. Cabe mencionar asimismo los siguientes instrumentos y normas generales de derechos humanos propiamente dichos:

##### Normas generales

- a) Carta de las Naciones Unidas (Arts. 55 y 56);
- b) Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960);

- c) Resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1962 ("Soberanía permanente sobre los recursos naturales");
- d) Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social (resolución 2542 (XXIV) de la Asamblea General, de 11 de diciembre de 1969);
- e) Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados (resolución 3281 (XXIX) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1974);
- f) Declaración y Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional (resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de la Asamblea General, de 1º de mayo de 1974);
- g) Declaración Mundial y Plan de Acción para la Nutrición, aprobados por la Conferencia Internacional sobre Nutrición (FAO, Roma, 1992);
- h) Declaración de Copenhague sobre Desarrollo Social y Programa de Acción de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social (Copenhague, 6 a 12 de marzo de 1995), y en especial el cuarto compromiso de la Declaración<sup>1</sup>;
- i) Actas de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (1993) y, especialmente, la Declaración y Programa de Acción de Viena.

#### Instrumentos de derechos humanos

- a) Declaración Universal de 1948 y, en particular, los artículos 2 (no discriminación), 3 (derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad), 7 (igualdad ante la ley), 8 (derecho a un recurso efectivo ante los tribunales), 9 (prohibición de la detención arbitraria), 12 (protección contra las injerencias arbitrarias), 17 (derecho a la propiedad), 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 28;
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;
- c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
- d) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- e) Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

---

<sup>1</sup> El cuarto compromiso dice así: "Nos comprometemos a promover la integración social fomentando sociedades estables, seguras y justas, y que estén basadas en la promoción y protección de todos los derechos humanos, así como en la no discriminación, la tolerancia, el respeto de la diversidad, la igualdad de oportunidad, la solidaridad, la seguridad y la participación de todas las personas, incluidos los grupos y las personas desfavorecidas y vulnerables". (A/CONF.166/9, capítulo I, resolución 1, anexo I.)

- f) Convención sobre los Derechos del Niño;
- g) Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;
- h) Convenios de la OIT y, en particular, los relativos a la libertad sindical, el derecho de sindicación y de negociación colectiva, y los pueblos indígenas y tribales en los países independientes;
- i) Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, y, en particular, el principio 10, relativo al derecho al resarcimiento y a la rehabilitación en caso de daños graves causados al medio ambiente;
- j) Declaración sobre el derecho al desarrollo;
- k) Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

#### D. Legislación nacional

13. En sus informes anteriores la Relatora Especial rindió cuenta periódicamente de la evolución de la legislación nacional y de las medidas adoptadas en el ámbito interno para luchar contra el tráfico ilícito, presentando un resumen de la información facilitada por los gobiernos. Los informes relativos a las misiones sobre el terreno también contienen datos sobre la experiencia de los países visitados. Las limitaciones en materia de recursos humanos y las restricciones impuestas a la extensión de los informes no le permiten realizar estudios más pormenorizados ni presentar una síntesis de la cuestión. Por consiguiente, cabe remitirse a los informes cuyas signaturas figuran en el párrafo 2 supra.

### III. TENDENCIAS Y CARACTERÍSTICAS DEL TRÁFICO ILÍCITO

#### A. Datos del problema

##### 1. Antecedentes

14. En el decenio de 1970 el aumento de la producción de desechos nocivos y la concienciación cada vez mayor de la opinión pública respecto de sus efectos movieron a muchos países industrializados a reglamentar el procesamiento de esos desechos. A comienzos del decenio de 1980 los Estados miembros de la OCDE producían anualmente y en conjunto 300 millones de toneladas de desechos, que cada vez era más difícil y más costoso eliminar<sup>2</sup>. La disparidad de las normas jurídicas nacionales y los costos de eliminación de los

---

<sup>2</sup> Véase C. Hitz y M. Radka, "Environmental negotiation and policy; the Basel Convention on transboundary movement of hazardous wastes and their disposal", International Journal of Environment and Pollution, vol. 1, N° 1/2, 1991, pág. 55.

desechos tóxicos han multiplicado los movimientos transfronterizos de desechos. En 1983 el 15% de los desechos peligrosos del mundo, es decir, 45 millones de toneladas, se vertieron fuera de los países de origen. En esa época la mayor parte del comercio de desechos se efectuaba entre los países de la OCDE. En 1989 el PNUMA estimó que un 20% de los desechos peligrosos producidos por los países industrializados se exportaba a países en desarrollo.

15. En 1984, tras la desaparición de 41 barriles de dioxina procedentes de Seveso, la OCDE aprobó una directriz que obligaba a los países miembros a aprobar leyes para controlar las expediciones internacionales de desechos, a la que siguió, en junio de 1986, otra directriz sobre las exportaciones de desechos desde los países de la OCDE. La Comunidad Económica Europea adoptó la misma serie de principios en 1984 y 1986.

16. En 1980 el 80% del comercio de desechos se realizó entre países desarrollados<sup>3</sup>. En 1988 circularon entre los países europeos miembros de la OCDE de 2 a 2,5 millones de toneladas de desechos. A partir de 1986 el movimiento adoptó una orientación Norte-Sur. La organización Greenpeace reveló que entre 1986 y 1988 se exportaron más de 6 millones de toneladas de desechos peligrosos a países en desarrollo y países de Europa oriental, sobre todo Rumania y Hungría<sup>4</sup>. De los 100 a 300 millones de toneladas de desechos que producían anualmente los países desarrollados, unos 50 millones se destinaban a África<sup>5</sup>.

17. En los países desarrollados la capacidad de almacenamiento y eliminación de los desechos se reducía, mientras que el volumen de producción aumentaba. Así, la Unión Europea tenía una capacidad de eliminación correspondiente a 10 millones de toneladas, siendo así que producía hasta 30 millones por año<sup>6</sup>.

18. Los años 1987 y 1988 se caracterizaron por el escándalo del descubrimiento de contratos entre empresas occidentales y países africanos, en virtud de los cuales se cedían a esas empresas terrenos por sumas irrisorias para verter desechos tóxicos<sup>7</sup>. Según un documento preparado por

---

<sup>3</sup> Véase A. E. Fry, "International transport of hazardous waste", en Environmental Science and Technology, 1989, pág. 509. Véase asimismo el informe final de la Relatora Especial, titulado "Los derechos humanos y el medio ambiente" (E/CN.4/Sub.2/1994/9 y Corr.1).

<sup>4</sup> Véase H. Yakowitz, "Global Hazardous Transfers", en Environmental Science and Technology, 1989, pág. 540.

<sup>5</sup> Véase el documento de Greenpeace titulado "Database of known hazardous waste exports from OCDE to non-OCDE countries, 1989-1994", presentado a la segunda Conferencia de los Estados Partes en el Convenio de Basilea. Véase asimismo S. Rublack, "Fighting transboundary waste streams: will the Basel Convention help?", en Verfassung und Recht in Ubersee, 1989, pág. 367.

<sup>6</sup> Véase C. Hitz y J. R. Ehrnefeld, "Transboundary movement of hazardous wastes. A comparative analysis of policy options to control the international waste trade", Environmental Affairs, vol. 3, 1991, pág. 29.

<sup>7</sup> Véase el documento del Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM) titulado "Nos déchets toxiques, l'Afrique a faim: voilà nos poubelles", 1989. Véase asimismo Pambou-Tchivounda,

el Centro Europa-Tercer Mundo (CETIM), entre 1986 y 1988 por lo menos los 15 países africanos que se enumeran a continuación recibieron desechos tóxicos: a) Sudáfrica (1986): 20 toneladas de desechos de mercurio por año procedentes de los Estados Unidos; b) Zimbabwe (1986): 7.000 litros de descargas procedentes de los Estados Unidos; c) Nigeria (1987-1988): 4.000 toneladas procedentes de Italia descargadas en Koko; d) Djibouti (febrero de 1987): 2.000 toneladas de desechos procedentes de Italia transportados por el buque Jelly Wax (rechazado); e) Benin (enero de 1988): desechos procedentes de Europa y los Estados Unidos (contrato anulado); f) Gabón (enero de 1988): proyecto de almacenamiento de desechos nucleares procedentes de Francia (contrato suspendido); g) Guinea (febrero de 1988): 15.000 toneladas de desechos procedentes de Filadelfia descargadas en Kassa; h) Congo (abril de 1988): desechos procedentes de Europa y los Estados Unidos (contrato anulado); i) Guinea Ecuatorial (mayo de 1988): desechos procedentes de Europa (contrato suspendido); j) Guinea-Bissau (junio de 1988): desechos procedentes de Europa (contrato anulado); k) Senegal (junio de 1988): desechos procedentes de Europa y los Estados Unidos (contrato suspendido); l) Liberia (junio de 1988): desechos procedentes de Europa (rechazados); m) Gambia (julio de 1988): desechos procedentes de los Estados Unidos (contrato anulado); n) Sierra Leona (julio de 1988): 625 sacos procedentes de Europa descubiertos cerca de Freetown; y o) Angola (noviembre de 1988): desechos procedentes de Europa y los Estados Unidos (contrato suspendido)<sup>8</sup>.

19. En ese contexto el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana aprobó la resolución 1153 (XLVIII), de 25 de mayo de 1988, en la que se calificaba a esos vertimientos de delitos contra África y la población africana. Asimismo, el 7 de diciembre de 1988, en su resolución 43/75, titulada "Vertimiento de desechos radiactivos", la Asamblea General de las Naciones Unidas condenó el vertimiento de desechos nucleares e industriales en África.

20. Al mismo tiempo, los países en desarrollo se dedicaron a elaborar una convención para reglamentar el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos a fin de aplicar plenamente los principios ya establecidos por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo en 1972, así como por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente<sup>9</sup>.

21. El Convenio de Basilea de 1989 fue el resultado de un compromiso entre los partidarios de la prohibición total del movimiento transfronterizo de desechos y los que deseaban determinar el marco jurídico y las condiciones de la transferencia internacional de desechos. El Convenio constituye un adelanto en el tratamiento del problema, aunque muchos países lo hayan considerado insuficiente, especialmente los africanos, que el 29 de enero de 1991 aprobaron la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación a África, la fiscalización de los

---

"L'interdiction de déverser des déchets toxiques dans le tiers monde: le cas de l'Afrique", Annuaire français de droit international, 1988, pág. 709.

<sup>8</sup> CETIM, loc. cit.

<sup>9</sup> Véanse el Principio 21 de la Declaración de Estocolmo, la resolución 36/166 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1981, y las Directrices y principios de El Cairo para el manejo ambientalmente racional de desechos peligrosos (UNEP/GC.14/17, anexo II).

movimientos transfronterizos y la gestión dentro de África de desechos peligrosos<sup>10</sup>. En su tercera reunión, celebrada en 1995, los Estados Partes en el Convenio de Basilea aprobaron una enmienda sobre la prohibición de las exportaciones de desechos peligrosos, incluidos los destinados al reciclado, de los países miembros de la OCDE a los países no miembros, y la prohibición total entró en vigor en 1997.

## 2. Características del tráfico ilícito

22. Los movimientos de desechos y productos peligrosos hacia los países en desarrollo continúan porque la producción de desechos no deja de aumentar en los países industrializados y los programas de "reciclado" han proliferado<sup>11</sup>. Al haberse aprobado una reglamentación internacional y leyes nacionales más estrictas, el tráfico ilícito ha evolucionado, se ha adaptado a la nueva situación y ha adoptado diversas formas y características que se analizan en las cuatro subsecciones infra.

### a) Vertimiento de desechos peligrosos que deben eliminarse o almacenarse de manera definitiva

23. En los países industrializados los medios clásicos de eliminación de desechos, a saber, la eliminación de la tierra y la incineración, están sometidos a restricciones, prohibiciones o planes de eliminación progresiva, lo que ha engendrado una presión cada vez mayor para que esos desechos se exporten a regiones pobres y remotas. De 1986 a 1988 los países de la OCDE enviaron más de 3,6 millones de toneladas de desechos a otros países<sup>12</sup>.

### b) Comercio de desechos peligrosos para su reciclado o reutilización

24. En el decenio pasado aumentó el número de movimientos, de los países industrializados a los países en desarrollo, de desechos peligrosos destinados a operaciones de reciclado o recuperación. Según un informe del PNUMA, "el 95% de los desechos peligrosos que son objeto de movimientos transfronterizos entre países miembros de la OCDE y países que no lo son están destinados a operaciones de recuperación". Sin embargo, "no es probable que la cantidad y la frecuencia de las exportaciones de desechos peligrosos para su eliminación definitiva continúen aumentando de forma significativa"<sup>13</sup>. Esos movimientos ocultan operaciones ficticias de "reciclado" o "reutilización", o bien operaciones de reciclado peligrosas.

---

<sup>10</sup> Para un estudio jurídico de la Convención de Bamako, véase Fatsah Oughergouz, "La Convention de Bamako...", en el Annuaire français de droit international, vol. xxxviii, págs. 871 a 884, París, edición del CNRS, 1992.

<sup>11</sup> Véase Greenpeace, Toxic Trade Update N° 6-4, 1993, pág. 26.

<sup>12</sup> Greenpeace, The International Trade in Wastes, Washington D.C., varias ediciones, 1988-1989.

<sup>13</sup> PNUMA, "Documento de guía sobre los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos destinados a las operaciones de recuperación", adjunto al documento UNEP/CHW.3/17, mayo de 1995, párr. 40.

i) Reciclado ficticio

25. El reciclado se define como "reutilización", por lo que puede invocarse como pretexto para exportar desechos peligrosos, en particular a países pobres, para la producción de energía, la construcción de carreteras o edificios, o incluso para su utilización como fertilizantes.

ii) Operaciones de reciclado peligrosas

Plantas de incineración

26. Se ofrecen a los países pobres plantas de incineración con carácter de centrales de aprovechamiento energético de desechos que producirán energía gratuita. En un informe presentado en 1989 a la Asamblea General<sup>14</sup>, el Secretario General de las Naciones Unidas señaló que el mundo industrializado multiplicaba sus propuestas de construir en el mundo en desarrollo centrales para una supuesta conversión de desechos en energía, crear para los desechos vertederos considerados no peligrosos o instalar plantas de incineración.

27. Los procesos de incineración reducen el volumen de los desechos entre un 70 y un 90% sin constituir un método de eliminación definitiva. Incluso en condiciones ideales, la incineración genera emisiones y residuos que suelen ser más tóxicos que los materiales originales. Las centrales de conversión de desechos liberan cantidades importantes de mercurio y otros metales pesados en la atmósfera. La incineración y el reprocesamiento de desechos tóxicos crean nuevos peligros, por lo que también deben eliminarse las cenizas. Si éstas se depositan en vertederos, se plantea un riesgo de contaminación de las aguas freáticas y las reservas de agua potable. Además, los filtros y los depuradores del incinerador, que a su vez deben eliminarse, también son fuente de contaminación.

Plantas recicladoras de plomo

28. La industria de los acumuladores de plomo fomenta el comercio de sus desechos para el reciclado, lo que constituye un proceso de alto riesgo. Los países industrializados están adoptando normas más estrictas que exigen costosos equipos para reducir la contaminación en hornos secundarios, así como rigurosas normas sanitarias y de seguridad para los trabajadores. La combinación de una reglamentación más rigurosa y la caída del precio del plomo en los países desarrollados ha tenido por efecto la transferencia de los acumuladores de plomo y de los hornos desde esos países hacia los países en desarrollo.

Exportaciones de residuos de plástico que contienen sustancias peligrosas

29. La exportación de desechos de materiales plásticos representa un peligro potencial para la vida, la salud y el medio ambiente. La emisión de cantidades importantes de dioxina y el vertimiento de metales pesados, como el plomo y el cadmio, así como la incineración de cables revestidos de PVC, están prohibidos en muchos países desarrollados, que, sin embargo, continúan produciendo muchos desechos de PVC, especialmente los procedentes de cables.

---

<sup>14</sup> Informe sobre los movimientos ilícitos de productos y desechos tóxicos y peligrosos (A/44/362 y Corr.1, párr. 9).

Éstos son desprovistos de su revestimiento mediante procedimientos mecánicos. La parte de cobre se vende. La parte de materiales plásticos mixtos se deposita en vertederos o se incinera. Como estos procesos resultan costosos, los desechos de cables se exportan a países en desarrollo, especialmente de Asia, donde los obreros de las centrales se ven expuestos al humo peligroso que genera la combustión de cables que contienen PVC. En la legislación europea los desechos de cables figuran en la "lista verde", es decir, entre los productos no peligrosos que pueden exportarse a los países que no son miembros de la OCDE para su reciclado. Los métodos de reciclado utilizados siguen siendo deficientes y tienen graves consecuencias para el medio ambiente y la salud.

#### Exportación de buques destinados a operaciones de reciclado

30. Se señalaron con carácter urgente a la atención de la Relatora Especial los perjuicios para la vida y la salud de las personas, así como para el medio ambiente, de la exportación a Asia de viejos buques contaminados con sustancias peligrosas, procedentes de países miembros de la OCDE. El Convenio de Basilea dispone que los buques destinados al desguace son desechos y, si contienen sustancias peligrosas, tienen la consideración de desechos peligrosos (art. 2, párr. 1). Cuando esos buques cruzan fronteras, quedan sometidos a lo dispuesto en el Convenio de Basilea, así como a los demás regímenes regionales aplicables al comercio de desechos peligrosos. Si esos buques navegan de un país miembro a un país no miembro de la OCDE, debería aplicarse la prohibición que impone el Convenio. Además, según el Convenio, el desplazamiento transfronterizo entre un Estado Parte y un astillero de desguace de un país que no es miembro de la OCDE está prohibido, porque las condiciones imperantes en esos astilleros no permiten asegurar "una gestión ecológicamente racional de los desechos peligrosos"<sup>15</sup>.

31. En la práctica se elude la prohibición del Convenio de Basilea. En efecto, una transacción destinada a enviar un buque a desguace puede eludir el Convenio de Basilea si se oculta la verdadera finalidad de la transacción. Si la transacción tiene por objeto únicamente la venta del buque, por ejemplo, a un propietario que reside en un país que no es miembro de la OCDE y que, una vez que se encuentra en ese país, lo destina al desguace, al parecer no tendría lugar un movimiento transfronterizo de "desechos". Esta hipótesis pone de manifiesto una laguna jurídica que conviene colmar. También existe el problema que plantean los buques que navegan con pabellón de conveniencia.

#### c) Exportación de industrias que producen gran cantidad de desechos

32. Al parecer está aumentando la transferencia de industrias contaminantes, de actividades industriales y de tecnologías que producen desechos peligrosos, de los países de la OCDE a los demás. Los procesos tecnológicos peligrosos transferidos al Sur suelen ser los que se han abandonado o prohibido por considerarlos peligrosos para la salud y el medio ambiente, aquellos a los que los gobiernos locales y las organizaciones comunitarias y de trabajadores se oponen firmemente, los reemplazados por tecnologías que presentan menos riesgos o los que guardan relación con la fabricación, utilización o eliminación de compuestos tóxicos persistentes bioacumulables.

---

<sup>15</sup> Véase el documento de trabajo de Greenpeace y de la Basel Action Network titulado "Shipbreaking and the Basel Convention -An analysis", de 2 de abril de 1999.

33. Las tecnologías peligrosas exportadas a los países en desarrollo son las que se emplean en las actividades industriales en las que se utiliza el amianto, en la lixiviación del cianuro por aglutinación y el procesamiento del cloro en la industria de fabricación de los álcalis, en el vertimiento en el mar de residuos mineros, en la fabricación de tintes a base de bencidina y de beta-naftilamina (producto intermedio en la fabricación de tintes) y en las curtiembres. También la exportación de incineradores es una forma de transferencia de productos contaminantes.

d) Plaguicidas y otros productos químicos y farmacéuticos

34. A pesar de haberse aprobado una reglamentación internacional y leyes nacionales más estrictas, el comercio de plaguicidas y otros productos químicos tóxicos ha seguido prosperando. Cada año esos productos causan graves intoxicaciones y matan a millares de personas. Muchas de esas sustancias tienen efectos devastadores para el medio ambiente, porque contaminan los recursos hídricos y provocan intoxicaciones en los animales, las plantas e incluso el hombre. En casi todos los países en desarrollo se acumulan existencias de plaguicidas y productos químicos tóxicos. En gran parte se trata de contaminantes orgánicos persistentes (COP), productos químicos sumamente tóxicos cuya duración de vida en la naturaleza es muy larga y que se acumulan en el organismo.

35. En el decenio pasado, la industria de los plaguicidas transfirió sus actividades a los países en desarrollo. Esa transferencia, realizada generalmente en forma de deslocalizaciones efectuadas por empresas transnacionales, suele verse facilitada por los organismos nacionales e internacionales de desarrollo. En algunos de los casos señalados las empresas transnacionales producen plaguicidas cuya fabricación está prohibida o estrictamente reglamentada en los países industrializados. Varios productos retirados de la venta o cuya venta se ha prohibido o reglamentado rigurosamente continúan fabricándose en esos países y exportándose libremente a los países en desarrollo. Se trata de determinados plaguicidas y productos farmacéuticos, del amianto y de materiales plásticos que contienen cloruro de polivinilo (PVC).

36. Otras informaciones recibidas guardan relación con el comercio ilícito de productos farmacéuticos. La mayoría de los fabricantes de productos farmacéuticos peligrosos y no eficaces exportan sus productos sin dificultades. En 1990 seguían existiendo en los mercados de los países en desarrollo 47 productos farmacéuticos prohibidos o retirados de la venta en los países de la Comunidad Europea. Entre esos productos había analgésicos tales como la flafenina, el alclofenac, el oxifenbutazone y la dipirona, retirados del mercado porque presentaban más riesgos que ventajas. En un caso, la exportación de glicerina adulterada que se había utilizado para fabricar un medicamento provocó la muerte de por lo menos 48 niños haitianos.

B. Factores que contribuyen al tráfico ilícito

37. El tráfico ilícito se ve favorecido por una serie de factores jurídicos, sociales y políticos. Las disparidades existentes entre las normas jurídicas de los países desarrollados y las de los países en desarrollo favorecen los movimientos transfronterizos Norte-Sur de los desechos y productos tóxicos. Muchos países industrializados han aprobado normas más estrictas de protección del medio ambiente y leyes para reglamentar la eliminación de los desechos, y han concluido acuerdos regionales sobre los movimientos transfronterizos. Al resultar más difíciles y más costosos el procesamiento y la eliminación de los desechos en el país de origen, las

empresas se ven incitadas a eliminar los desechos en los países en que no existe una legislación análoga y que no tienen los recursos humanos y financieros necesarios para aplicar ese tipo de legislación.

38. En los países industrializados, tanto la venta como la gestión de los productos y desechos tóxicos y peligrosos en el mercado interno suele estar rigurosamente reglamentada, pero se imponen pocas restricciones o ninguna a su exportación. La reglamentación internacional sigue siendo ineficaz por la ambigüedad de los instrumentos vigentes y los subterfugios que permiten continuar concluyendo acuerdos sobre el comercio de desechos tóxicos de manera totalmente legal. Las disposiciones sobre la definición de los desechos, los mecanismos de control y las acciones y sanciones no permiten eliminar las prácticas ilícitas o dudosas.

39. La liberalización del comercio y la desregulación de los mercados financieros internacionales han contribuido a crear las condiciones propicias para un comercio de productos y desechos tóxicos y peligrosos eliminando los requisitos para la concesión de licencias y las demás restricciones que obstaculizaban ese comercio. La liberalización y desregulación de la economía de los países en desarrollo, elemento central de los programas de ajuste estructural impuestos a los países deudores por las instituciones financieras internacionales, han facilitado mucho la exportación de desechos tóxicos y peligrosos a esos países.

40. La reglamentación vigente no tiene en cuenta el hecho de que los procesos y las tecnologías de producción generan desechos tóxicos y peligrosos ni tiene por finalidad detener la producción de esos desechos, sino que hace hincapié en la lucha contra la contaminación o en las tecnologías de última etapa, que sirven para reagrupar o concentrar los desechos, que luego hay que evacuar en alguna parte. Según un autor, "en lugar de reducir los riesgos que provoca la producción de desechos peligrosos, la actual reglamentación parece limitarse a redistribuirlos geográficamente"<sup>16</sup>.

41. Se tiende a enviar los desechos a las regiones en que la legislación sobre el medio ambiente se aplica mal o es rudimentaria o inexistente. En muchos países en desarrollo es imposible determinar la naturaleza de las sustancias que cruzan sus fronteras. Esos países no suelen tener laboratorios adecuadamente equipados para llevar a cabo las evaluaciones y los ensayos necesarios. Tampoco disponen de redes de información y datos especializados en la nocividad de los desechos. En algunos casos, en las ofertas que hacen a países en desarrollo, los grandes exportadores de desechos omiten datos fundamentales sobre la naturaleza de los desechos o proporcionan información falsa. Los agentes de venta de desechos mezclan un desecho tóxico con otros desechos o hacen pasar los desechos por "mercancías". También esos procedimientos y la existencia de agentes de venta originan nuevas corrientes de desechos.

42. El reforzamiento de las disposiciones internacionales (especialmente la Enmienda al Convenio de Basilea), regionales y nacionales, incluso en los países en desarrollo, ha contribuido a disminuir las llamadas corrientes "legales" de transferencia de desechos que tienen lugar sobre todo en forma de operaciones de reciclado. Sin embargo, ningún país está libre de los procedimientos falaces a que recurren los agentes de venta y las sociedades encubridoras que

---

<sup>16</sup> C. Bongaerts, Transfrontier movements of hazardous wastes, Wissenschaftszentrum, Berlín, 1988.

utilizan el soborno. En un informe del Ministerio de Justicia de los Estados Unidos se observa que el soborno y el ofrecimiento de empleo en las instalaciones de procesamiento, almacenamiento y eliminación de desechos peligrosos son los principales métodos que utilizan los delincuentes para manipular a los funcionarios. Además, los productores de desechos peligrosos y los demás contaminadores utilizan cada vez más a intermediarios y sociedades encubridoras para ocultar las operaciones ilegales de eliminación de desechos<sup>17</sup>.

#### IV. LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES

##### A. Principios básicos

43. En su resolución 1995/81 y en otras resoluciones ulteriores, la Comisión de Derechos Humanos ha condenado "la práctica cada vez más frecuente del vertimiento de desechos peligrosos y de otra índole en los países en desarrollo de África y de otras regiones por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, lo que constituye una grave amenaza para los derechos humanos de todos a la vida y a la salud".

44. Al examinar la función y las prácticas de las empresas transnacionales, conviene tener presente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, que dispone que todo Estado "tiene el derecho de reglamentar y ejercer autoridad sobre las inversiones extranjeras dentro de su jurisdicción nacional con arreglo a sus leyes y reglamentos y de conformidad con sus objetivos y prioridades nacionales", y "tiene el derecho de reglamentar y supervisar las actividades de empresas transnacionales que operen dentro de su jurisdicción nacional y adoptar medidas para asegurarse de que esas actividades se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas y sociales".

45. La Relatora Especial recuerda también el informe del Secretario General titulado "Conjunto preliminar de directrices normativas básicas sobre programas de ajuste estructural y derechos económicos, sociales y culturales" (E/CN.4/Sub.2/1995/10).

46. Conviene también remitirse a la Declaración sobre el derecho y deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (resolución 53/144 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998). El párrafo 2 del artículo 18 dice lo siguiente: "A los individuos, los grupos, las instituciones y las organizaciones no gubernamentales les corresponde una importante función y una responsabilidad en la protección de la democracia, la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la contribución al fomento y progreso de las sociedades, instituciones y procesos democráticos". Según el párrafo 3, les corresponde también la "responsabilidad de contribuir, como sea pertinente, a la promoción del derecho de toda persona a un orden social e internacional en el que los derechos y libertades enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos puedan tener una aplicación plena".

---

<sup>17</sup> "Local prosecution of environmental crime", Instituto Nacional de Justicia, Ministerio de Justicia de los Estados Unidos, junio de 1993, pág. 5.

B. Las empresas transnacionales, los productos tóxicos y los derechos humanos

47. Según un documento de antecedentes preparado por el Secretario General de las Naciones Unidas<sup>18</sup>, la liberalización y la desreglamentación de los mercados internacionales, incluidos los mercados financieros, han incrementado la flexibilidad de ubicación de las empresas transnacionales y han facilitado el movimiento transfronterizo de productos y desechos tóxicos y peligrosos. Los programas de ajuste estructural impuestos a los países en desarrollo deudores por las instituciones financieras internacionales, que exigen la liberalización y la desreglamentación de sus economías, han creado condiciones que facilitan la entrada en esos países de empresas transnacionales y de otra índole que se dedican a actividades dudosas.

48. Las empresas que comercian en productos y desechos tóxicos y peligrosos encuentran lucrativos mercados de desechos en los países más pobres, los menos industrializados, en zonas económicamente deprimidas con graves problemas como la pobreza, el desempleo, la deuda externa, la reconversión de la producción y la búsqueda de industrias que sustituyan a las industrias en declive como consecuencia de la disminución de la demanda de sus productos en el mercado mundial. Los países más pobres y muy endeudados son especialmente vulnerables a presiones externas que pueden asumir la forma de promesas de fácil adquisición de divisas fuertes, creación de empleo, instalación de empresas para el reciclado de desechos y transferencia de nuevas tecnologías.

49. Se han señalado a la atención de la Relatora Especial las consecuencias incalculables para la vida y la salud y para el medio ambiente del comercio y la utilización de plaguicidas, en particular en los países en desarrollo. Unos 5 millones de toneladas de plaguicidas se liberan anualmente en la atmósfera. Pese a la adopción en 1998 del Convenio de Rotterdam y la elaboración en muchos países de una legislación nacional que reglamenta la exportación, la importación y el uso de plaguicidas, la situación sigue siendo alarmante en numerosos países del Tercer Mundo debido a la acumulación de grandes cantidades de plaguicidas caducados. Se advierte además un fuerte incremento del uso de plaguicidas en esos mismos países, los cuales no están en condiciones de establecer un control adecuado de la utilización de productos particularmente peligrosos. Por consiguiente, las empresas transnacionales deberían ser consideradas responsables no sólo de la exportación sino también de las condiciones de utilización de sus productos.

50. En el citado documento de antecedentes se lee lo siguiente:

"33. En la búsqueda de mercados, las empresas transnacionales exportan productos químicos peligrosos, principalmente de los países donde están prohibidos los productos químicos considerados peligrosos. A pesar de que un código de la FAO exige que no se exporten plaguicidas de ciertas categorías, los productos sujetos a reglamentaciones de sanidad y seguridad en los países de origen continúan vendiéndose en los países donde no existen dichas reglamentaciones ni información sobre su utilización segura. [...]"

---

<sup>18</sup> "La relación entre el ejercicio de los derechos humanos, en particular los derechos sindicales y laborales internacionales, y los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales" (E/CN.4/Sub.2/1995/11).

34. Otros productos químicos tóxicos que utilizan las empresas transnacionales en los procesos de producción también causan problemas de salud; por ejemplo, las empresas transnacionales fabrican la mayor parte del cloro mundial que se utiliza como base para productos químicos potencialmente dañinos tales como los PCB, el DDT y las dioxinas; estos productos químicos pueden ocasionar malformaciones congénitas, así como trastornos de la reproducción y el crecimiento y daños neurológicos. La participación de las empresas transnacionales en la producción y la utilización de amianto, compuestos orgánicos volátiles y desechos radioactivos pueden causar también problemas de salud."

51. La Relatora Especial ha recibido comunicaciones según las cuales las empresas occidentales no aplicarían en los países en desarrollo las normas vigentes en los países industrializados (condiciones de trabajo de los empleados locales; normas de producción y de seguridad inferiores; sustancias químicas prohibidas en los países occidentales y libremente exportadas, o producidas y utilizadas en condiciones impropias; traslado de industrias muy contaminantes; exportación clandestina de desechos peligrosos; exportación disfrazada en forma de donación de medicamentos y otros productos farmacéuticos caducados, etc.). Por su parte, las empresas transnacionales desmienten esas denuncias y tratan de mejorar su imagen de marca. En Alemania, con ocasión de sus conversaciones con la empresa Bayer, la Relatora Especial pudo calibrar los esfuerzos que se comienzan a hacer: Bayer dedica más de 1.000 millones de marcos alemanes al año al tratamiento de desechos peligrosos; sus instalaciones de Leverkusen tratan 45.000 toneladas de desechos al año. Según los responsables de la empresa, Bayer ha reducido su producción de desechos de 850 toneladas en 1981 a 766 en 1998 y se esfuerza por proteger el medio ambiente en sus procesos de producción, tanto en Alemania como en sus filiales extranjeras. Ha adoptado directrices para la protección del medio ambiente<sup>19</sup>. Según esos mismos responsables, Bayer aplica en los países en desarrollo las normas que se exigen para sus actividades en los países industrializados donde se halla establecida<sup>20</sup>. Sin embargo, en lo que respecta a la utilización de productos químicos sin suficientes condiciones de seguridad, el representante de Bayer estimó que no podía hacerse responsables a las empresas productoras de la mala utilización de sustancias químicas en los países en desarrollo.

52. Informaciones procedentes de otras fuentes hacen pensar que es necesario acoger con reserva las declaraciones de las empresas occidentales. Se ha señalado a la atención de la

---

<sup>19</sup> Estas directrices son las siguientes: "a) todos los empleados tienen que velar por que se alcancen los objetivos de la empresa en materia de protección del medio ambiente; b) la protección del medio ambiente no significa solamente cumplir las leyes y reglamentaciones. Todos los empleados deben tomar medidas complementarias por propia iniciativa; c) las instalaciones de producción se deben explotar de modo tal que la manipulación de los productos y desechos no suponga riesgos; d) se deben revisar constantemente los procesos de producción y, en lo posible, se deben mejorar para reducir al mínimo los insumos de materia prima y energía, las emisiones y la generación de desechos. Los desechos se deben poder reutilizar, reciclar o tratar, y eliminar sin riesgos para el medio ambiente. Se debe dar preferencia a los métodos de reducción de los desechos durante la producción en vez del tratamiento o eliminación al final del proceso". Véase el informe de la misión de la Relatora Especial a Alemania y a los Países Bajos (E/CN.4/Sub.2/2000/50/Add.1, párr. 52).

<sup>20</sup> *Ibid.*, párr. 53.

Relatora Especial la situación sobre el terreno, la existencia de tráfico ilícito de plaguicidas y los efectos funestos para la vida y la salud del mal uso de esos productos en determinados países en desarrollo. A esos países se exportan ilegalmente más de 50 tipos de plaguicidas peligrosos, como los organofosfatos que contienen en particular metil paratión, mevinfos, metamidofos y monocrotofos. Entre éstos se encuentran el folidol y el thiodán, plaguicidas sumamente peligrosos fabricados por empresas occidentales. Según las mismas informaciones, las empresas transnacionales se ven atraídas por los países donde los salarios son bajos y donde el derecho del trabajo y los derechos sindicales están escasamente desarrollados. En general, vierten sus desechos en regiones habitadas por poblaciones económica y/o políticamente débiles y contratan el grueso de su mano de obra en los sectores más pobres de la población y entre los trabajadores migrantes. Cuando se producen accidentes, rara vez disponen las víctimas de recursos para exigir sus derechos y, cuando existen estos recursos, reciben indemnizaciones insignificantes.

### C. Perspectivas

53. En el discurso que pronunció el 31 de enero de 1999 ante el Foro Económico Mundial de Davos, el Sr. Kofi Annan propuso a los dirigentes de las grandes empresas que concluyeran un contrato o un pacto mundial con las Naciones Unidas a fin de dar un rostro humano al mercado mundial. Les pidió que aceptaran, promovieran e hicieran respetar una serie de valores fundamentales en relación con los derechos humanos, las condiciones de trabajo y el medio ambiente (véase también el párrafo siguiente).

54. El documento titulado "Business and Human Rights: A Progress Report", del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos<sup>21</sup>, subraya las ventajas que las empresas obtendrían de su compromiso en favor de los derechos humanos. Ello contribuiría a: a) respetar las leyes locales e internacionales y evitar, por consiguiente, las persecuciones, incluso judiciales, que comienzan a sufrir; b) responder a las preocupaciones de los consumidores y no ser el blanco de campañas en las que se revelarían las violaciones; c) promover el estado de derecho y un medio estable, sin corrupciones, idóneo para un desarrollo sano de los negocios; d) mejorar la imagen de marca de las empresas; e) gestionar el riesgo con mayor previsibilidad; f) facilitar la asociación con otras empresas de recto proceder, bien administradas y fiables; g) desarrollar la estabilidad y aumentar la productividad, incluso la del personal; y h) mantener abiertos los mercados.

55. Algunas empresas transnacionales han comenzado a examinar las repercusiones de su actividad en los derechos humanos y el medio ambiente evaluando el contexto en el que operan, estableciendo normas internas e incluso códigos de conducta que puedan ser aplicados hasta por sus filiales. Otras han elaborado su propio código de ética, en tanto que algunas agrupaciones de empresas han comenzado a establecer normas conjuntas. Por otra parte, gobiernos,

---

<sup>21</sup> Este documento se puede consultar (en inglés solamente) en la página Internet de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos ([www.unhchr.ch](http://www.unhchr.ch)).

organizaciones no gubernamentales y asociaciones y otros grupos han redactado códigos de conducta para uso de las empresas<sup>22</sup>.

56. Sin embargo, la Relatora Especial estima que sólo cabe tener una confianza relativa en el respeto espontáneo de las normas internacionales aplicables a las empresas transnacionales. Duda del valor, el alcance y la efectividad de normas definidas unilateralmente por las empresas. El primer riesgo está en la disminución de la capacidad de negociación de los países en desarrollo que desean atraer inversiones; el segundo reside en la proliferación de unas normas fragmentarias, dispersas y contradictorias que son otros tantos subterfugios para las empresas. Más aún, tales normas podrían cuestionar los principios de los derechos humanos, del derecho del trabajo y del derecho del medio ambiente reconocidos a escala universal. Por último, la práctica ha demostrado que los reglamentos o códigos no sometidos a un sistema internacional de supervisión son impunemente violados o se quedan en letra muerta. Por ello es importante estimular los trabajos emprendidos en el seno de la Subcomisión de Protección y Promoción de los Derechos Humanos, uno de cuyos grupos de trabajo estudia la posibilidad de establecer un código de conducta para las empresas transnacionales apoyándose en las normas relativas a los derechos humanos<sup>23</sup>.

57. Convendría tener presente la declaración del Secretario General de las Naciones Unidas según la cual es necesario encontrar la manera de asentar el mercado mundial en una serie de valores económicos, así como los nueve principios del Pacto Mundial relativos a los derechos humanos, a las normas de trabajo y al medio ambiente, establecidos y presentados al Foro de Davos 2000<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> Véanse los "Principios relativos a la conducta de las empresas en materia de derechos humanos - Documento de trabajo preparado por el Sr. David Weissbrodt" (E/CN.4/Sub.2/2000/WG.2/WP.1, 25 de mayo de 2000).

<sup>23</sup> Véase el "Informe del Grupo de Trabajo del período de sesiones encargado de examinar los métodos de trabajo y las actividades de las empresas transnacionales sobre su primer período de sesiones" (E/CN.4/Sub.2/1999/9, 12 de agosto de 1999), así como los informes ulteriores del Grupo de Trabajo.

<sup>24</sup> Los nueve principios del Pacto Mundial son:

Derechos humanos

Principio 1: Las empresas deben promover y respetar los derechos humanos internacionalmente reconocidos;

Principio 2: Las empresas no deben hacerse cómplices de violaciones de los derechos fundamentales;

Normas de trabajo

Principio 3: Las empresas deben respetar el ejercicio de la libertad de asociación y reconocer el derecho a la negociación colectiva;

## V. EFECTOS SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS

### A. Tendencias generales

58. Desde la creación del mandato, la Relatora Especial ha recibido un centenar de comunicaciones. Algunas, de carácter general, se resumen en los capítulos precedentes. Otras citan incidentes precisos y se resumen en una adición al presente informe (E/CN.4/2001/55/Add.1, cap. III). Los casos e incidentes señalados reflejan ataques al ejercicio y al disfrute de derechos fundamentales como el derecho de los pueblos a la autodeterminación y la soberanía permanente sobre los recursos nacionales, el derecho al desarrollo, el derecho a la vida, a la salud, a una alimentación suficiente, a condiciones de trabajo seguras e higiénicas, a la vivienda, a la información, el derecho de participación, la libertad de asociación y otros derechos reconocidos en la Declaración Universal y otros instrumentos internacionales.

59. Las informaciones relativas a las prácticas de las empresas nacionales se refieren a la violación del derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y de sus recursos naturales, el derecho al desarrollo, a la vida y a la salud. Estas prácticas tienen igualmente repercusiones sobre el derecho a condiciones satisfactorias de trabajo, a la libertad de asociación, el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos, el derecho de huelga y el derecho a participar en negociaciones colectivas, el derecho a la seguridad social y el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.

60. La pobreza y el subdesarrollo siguen siendo factores complementarios de riesgo. Los grupos vulnerables como las poblaciones autóctonas, los pueblos sometidos al dominio o a la ocupación extranjera, las mujeres, los niños, los refugiados y los trabajadores migrantes se ven en ciertos casos directamente afectados y en otros están sometidos a discriminaciones, ya se trate de la disponibilidad de recursos o de las soluciones previstas e incluso de las reparaciones, indemnizaciones o compensaciones concedidas.

---

Principio 4: Eliminación de todas las formas de trabajo forzado y obligatorio;

Principio 5: Abolición efectiva del trabajo de los niños;

Principio 6: Eliminación de la discriminación en el empleo y el ejercicio de una profesión;

#### Medio ambiente

Principio 7: Promover un enfoque cauteloso de los principales problemas que afectan al medio ambiente;

Principio 8: Tomar iniciativas en favor de prácticas medioambientales más responsables; y

Principio 9: Fomentar la elaboración y difusión de tecnologías favorables al medio ambiente.

## B. Ilustraciones

### 1. Derecho a la vida, derecho a la salud y derecho a condiciones de trabajo seguras e higiénicas

61. El derecho a la vida reviste un carácter suprapositivo. Se trata de una norma erga omnes, oponible a todas las partes, incluso en ausencia de cualquier obligación convencional. Forma parte del jus cogens y, a este respecto, de los derechos que, según cierto número de instrumentos de derechos humanos y, entre ellos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, son inderogables. Es, en fin, un derecho que, según el Comité de Derechos Humanos, "no debe interpretarse en un sentido restrictivo" y en relación con el cual los Estados deben adoptar medidas positivas como las que permiten "disminuir la mortalidad infantil y aumentar la esperanza de vida"<sup>25</sup>.

62. El goce de este derecho, tanto en su acepción restrictiva como en su interpretación lata, depende de las condiciones ambientales dominantes. Este derecho es uno de los primeros afectados por la producción, utilización, comercio, eliminación o almacenamiento temporal o definitivo de desechos y productos tóxicos. Casi todas las comunicaciones dirigidas a la Relatora Especial citan casos de violación de este derecho, en forma de muerte instantánea, de ataques graves a la salud (casos de cáncer y de otras enfermedades incurables), de esterilidad irreversible, abortos, malformaciones genéticas, taras importantes. El derecho a la vida y el derecho a la salud se ven afectados por las condiciones de vida y de trabajo a las que están sometidas las poblaciones afectadas por el problema, como se deduce de los casos siguientes que, sin ser exhaustivos, son muy ilustrativos:

- a) Ciertas formas de reciclado de desechos peligrosos, consideradas "legítimas", como la recuperación de metales, pueden plantear graves peligros para la salud humana y el medio ambiente<sup>26</sup>. Las operaciones de reciclado necesitan gran cantidad de mano de obra y por lo general están menos reglamentadas. El reciclado de desechos causa más accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que su eliminación, pues exige mayor intervención humana. Además, los procesos de reciclado liberan en el medio ambiente residuos y emisiones peligrosas en forma de nuevos desechos o de contaminación. Según el PNUMA, "las operaciones o las instalaciones de recuperación de desechos peligrosos y de otros desechos pueden producir emisiones o descargas tóxicas en la atmósfera, el suelo o el agua y representan, por tanto, una

---

<sup>25</sup> Véase la Observación general N° 6, artículo 6 (16° período de sesiones, 1982), párrs. 1 y 5, en "Recopilación de las observaciones generales..." (HIR/GEN/1/Rev.4 (segunda parte)).

<sup>26</sup> Véase A. Bernstorff e I. Kruszewska, "Hazardous waste trade in Poland 1988-1994", Greenpeace International, 11 de octubre de 1994; A. Bernstorff y otros, "Russia: the making of a waste colony", Greenpeace, 25 de noviembre de 1993; M. Cobbing, Lead Astray: The Poisonous Lead Battery Waste Trade, Greenpeace, Monografía N° 5 de la serie sobre el reciclado, segunda edición, 21 de marzo de 1994; F. Kockott, Waste Lives: Mercury Waste Recycling at Thor Chemicals, Greenpeace, Monografía N° 4 de la serie sobre el reciclado, 21 de marzo de 1994.

amenaza para la salud humana y el medio ambiente"<sup>27</sup>. En realidad, los desechos así producidos son a menudo aún más peligrosos que los propios desechos de origen: "Los propios residuos que resultan de la recuperación de desechos [...] pueden ser peligrosos, quizá aún más (tóxicos, venenosos, ecotóxicos, etc.) que los desechos originales como consecuencia de las mayores concentraciones de los componentes peligrosos"<sup>28</sup>.

- b) Los obreros de las plantas de reciclado del plomo están sometidos a graves riesgos profesionales y sanitarios. Las personas que residen cerca de las instalaciones de reciclado y los niños que van a escuelas próximas a esas instalaciones sufren también esos efectos tóxicos. El consumo de plantas y peces contaminados por el plomo contenido en las corrientes de agua entraña un grave peligro para la salud humana. Se ha comprobado igualmente que las instalaciones de reciclado de plomo emiten otros contaminantes tóxicos que plantean peligros para la salud y el medio ambiente, como el arsénico, el mercurio, el antimonio, el cloruro de polivinilo (PVC) y el ácido sulfúrico.
- c) Se ha señalado una tendencia inquietante de la industria de los productos cloroalcalinos a trasladar las instalaciones de tratamiento del cloro a países en desarrollo. América del Norte y Europa representan aproximadamente el 70% de la producción mundial de cloro. Los compuestos organoclorados son sumamente peligrosos y ejercen toda una serie de efectos nocivos sobre la salud. Muchos de ellos provocan la esterilidad e impiden la reproducción, u ocasionan malformaciones en los descendientes de las personas contaminadas; algunos alteran el sistema inmunológico y muchos son cancerígenos. Prácticamente todos son nocivos para el hígado, los riñones, el sistema nervioso y otros órganos o sistemas<sup>29</sup>.
- d) La tendencia a trasladar las industrias contaminantes a los países en desarrollo impone a esos países nuevas cargas como el problema de la eliminación de los desechos peligrosos producidos por dichas industrias. La contaminación del aire, el agua y la tierra causada por los procesos utilizados, y la provocada por los desastres industriales representan graves peligros para la salud, la vida y el bienestar de las poblaciones. Desastres como los ocurridos en Bhopal y Chernobyl, por citar tan sólo dos, han cobrado muchas víctimas y han causado desplazamientos de poblaciones.
- e) La OMS estima que los plaguicidas envenenan por lo menos a 3 millones de personas anualmente y matan a unas 20.000<sup>30</sup>. La Relatora Especial ha recibido información sobre el comercio de plaguicidas como el clordano y el heptacloro

---

<sup>27</sup> PNUMA, "Documento de guía..." (véase la nota 13 *supra*), párr. 65.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, párr. 66.

<sup>29</sup> Greenpeace, *Toxic Trade Update*, N° 6-3, 1993, pág. 27.

<sup>30</sup> *Consecuencias sanitarias del empleo de plaguicidas en la agricultura*, Ginebra, Organización Mundial de la Salud, 1990.

(dos productos clorados carcinogénicos) y el parationetilo y los plaguicidas organofosforados, incluidos el parationmetilo, el malatión y el fenitrotión. Los plaguicidas organofosforados han sustituido a insecticidas organoclorados peligrosos como el DDT, pero no han demostrado ser una solución segura. Según el Grupo de Trabajo OMS/PNUMA sobre las Consecuencias Sanitarias del Empleo de Plaguicidas en la Agricultura han provocado más víctimas mortales que cualquier otro plaguicida y han incrementado considerablemente los riesgos de enfermedad en los países en desarrollo; el Grupo de Trabajo citado considera que para el año 2000 se habrá duplicado el consumo de plaguicidas organofosforados en los países en desarrollo<sup>31</sup>.

63. El Comité intergubernamental de negociación sobre los contaminantes orgánicos persistentes, creado en septiembre de 1999 en Ginebra por el Proyecto relativo a la salud ambiental del Commonwealth y de la Comisión Mixta Internacional, ha presentado informaciones extraídas de estudios recientes que demuestran los efectos nefastos de los contaminantes persistentes sobre la salud. Estos contaminantes se bioacumulan y son fácilmente transportables. Poseen una capacidad demostrada de afectar a la salud humana. El Comité hizo particularmente hincapié en los efectos perturbadores de esos contaminantes en el sistema endocrino y en el nuevo concepto más amplio de dichos contaminantes como "perturbadores de señales" que afectan a sistemas distintos del sistema endocrino. La perturbación de señales o del sistema endocrino puede activar una serie de efectos en el desarrollo del feto o del niño pequeño que pueden afectar a su sistema neurológico e inmunitario. Esos daños pueden tardar decenios en aparecer.

64. La Relatora Especial ha recibido del Multinational Resource Center (organización no gubernamental de los Estados Unidos) un informe según el cual el Banco Mundial y la Corporación Financiera Internacional estimulan la incineración de desechos médicos por medio de más de 30 proyectos en una veintena de países. Este método de destrucción de desechos está siendo cada vez más abandonado en los países industrializados. En efecto, los incineradores de desechos médicos emiten no sólo dioxina, uno de los contaminantes cancerígenos más tóxicos, sino también mercurio, que es perjudicial para la salud ya que afecta al sistema nervioso, el cerebro, los riñones y los pulmones.

65. Según otras comunicaciones los buques contaminados, exportados a países en desarrollo para su desguace, contienen cantidades considerables de amianto, bifenilos policlorados, fluidos hidráulicos, pinturas que contienen plomo y otros metales pesados, tributilestaño o revestimientos antiincrustantes que contienen esa sustancia, cisternas de almacenamiento contaminadas y otras materias que los convierten en desechos peligrosos y extremadamente nocivos para la salud humana y el medio ambiente durante su desguace en los astilleros. Los trabajadores se ocupan del desguace de los buques en condiciones particularmente peligrosas para su salud y su vida y están diariamente expuestos, durante su trabajo y durante sus horas de descanso, al amianto, la dioxina y los bifenilos policlorados contenidos en las pinturas, productos de plástico, juntas de fieltro, soportes de máquinas, adhesivos y fundas de aislamiento de cables eléctricos procedentes de los buques. Inhalan sustancias peligrosas cuando abren el casco del buque con sopletes o cuando incineran al aire libre elementos irrecuperables.

---

<sup>31</sup> *Ibíd.*

Asimismo, las pinturas fungicidas que se aplican al casco y las que contienen plomo representan un peligro para la salud y son perjudiciales para el medio ambiente. Se calcula que por lo menos un trabajador muere cada día y que el 25% de los obreros enferman de cáncer a plazo medio; otros son víctimas de explosiones provocadas por el contacto del fuego con los gases inflamables presentes en el interior del buque<sup>32</sup>.

2. Racismo y discriminación, derechos de los trabajadores migrantes, de las minorías y de las poblaciones indígenas

66. De las informaciones y de casos concretos comunicados a la Relatora Especial se deduce que el tráfico ilícito y los vertimientos clandestinos de desechos y productos tóxicos tienden a efectuarse en países en desarrollo o en regiones donde viven poblaciones pobres, desfavorecidas o discriminadas. Los grupos más vulnerables son los más afectados.

67. A la discriminación relacionada con la raza o la pertenencia social, étnica, política o cultural, se añade la discriminación llamada "ecológica", en la medida en que los desechos se entierran en territorios de países en desarrollo y en zonas donde viven poblaciones desfavorecidas, migrantes, indígenas o minorías raciales, religiosas, lingüísticas y otras. Además, estas poblaciones siguen al margen del proceso de adopción de decisiones, de vigilancia y de seguimiento en relación con el medio. Por lo general carecen de recursos necesarios para recibir atención médica o ejercer una acción judicial o cualquier otro recurso administrativo o jurídico.

68. La Relatora Especial ha tenido conocimiento de que en un país se dan al parecer múltiples desigualdades en cuanto al derecho a un medio ambiente sano, fundadas en factores socioeconómicos y raciales: la raza sería uno de los parámetros que permiten predecir la localización de instalaciones de tratamiento de desechos peligrosos.

69. Otras comunicaciones se refieren a las prácticas de las "maquilladoras" situadas a lo largo de la frontera entre México y los Estados Unidos: empresas acusadas de hacer vertimientos ilegales de productos y desechos tóxicos en zonas habitadas por comunidades de color de los Estados Unidos, en tierras indias y en países en desarrollo, en particular en México. El proyecto de construcción de un recinto de confinamiento de desechos nucleares en Sierra Blanca (Texas), felizmente anulado, fue considerado como una forma de racismo ambiental por la población de origen mexicano y en general por toda la población de la zona fronteriza, de condición económica desfavorecida.

70. El caso de los trabajadores de las empresas bananeras de Costa Rica, a quienes el uso de dibromocloropropano ha provocado la esterilidad, ilustran las condiciones de trabajo ofrecidas por las empresas transnacionales a los trabajadores, en su mayoría migrantes y estacionales, así como las dificultades con que tropiezan para obtener una justa indemnización por los perjuicios sufridos tanto por ellos como por sus familias.

71. La Relatora Especial recibió de Greenpeace International y del Fondo Mundial para la Naturaleza informaciones sobre los efectos nocivos de contaminantes orgánicos persistentes en

---

<sup>32</sup> Fuentes: Greenpeace y Basel Action Network.

la fauna y la flora. La videocasete que le fue transmitida por Greenpeace muestra cómo la salud de las poblaciones autóctonas de varios países se ve afectada por la presencia de esos contaminantes en los animales, los peces y las plantas que constituyen la base de la alimentación de esas poblaciones. El feto y la leche materna resultan afectados, y la capacidad reproductiva de los varones se ve reducida a causa de la presencia de productos químicos peligrosos en su alimentación.

3. Derecho de asociación, libertad de información, derechos de los defensores de los derechos humanos

72. En otros casos, el derecho de asociación y la libertad de información eran desconocidos o estaban severamente limitados, lo que impedía la actuación de las personas y asociaciones que trataban de impedir el vertido de desechos tóxicos, hacer valer sus derechos y movilizar los recursos humanos y financieros necesarios para hacer frente al problema. En las comunicaciones recibidas se cita a menudo la violación del derecho a la información. En general, debido a la falta de información, el problema no se plantea en su raíz hasta que estalla el incidente que produce graves efectos sobre la vida y la salud de las personas y daños irreversibles al medio ambiente. Tras el incidente, la información vital para las víctimas y la defensa se deniega o se falsea o proporciona de manera tardía, incompleta, fragmentaria o inutilizable. También se ponen impedimentos al derecho a difundir información, para lo que las autoridades gubernamentales aducen motivos de seguridad nacional y las empresas transnacionales de secreto comercial.

73. Cabe mencionar el importante dictamen emitido el 20 de mayo de 1999 por el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria acerca del caso del Sr. Grigorii Pasko, capitán de fragata de la marina de guerra rusa encarcelado en 1997 por espionaje, alta traición y divulgación de secretos de Estado. El Grupo de Trabajo consideró que la libertad de formular críticas de carácter ecológico forma parte del derecho a la libertad de expresión; consideró también que "la privación de libertad de Grigorii Pasko [era] arbitraria". El Grupo de Trabajo consideró que las acusaciones de espionaje tenían como único motivo la divulgación de información sobre la protección del medio ambiente; que los daños causados al medio ambiente y la protección de éste eran cuestiones que no reconocían fronteras, especialmente cuando se producía una contaminación radiactiva; y que en consecuencia debía existir la posibilidad de formular libremente críticas de carácter ecológico, ya que esa posibilidad forma parte del derecho a la libertad de expresión sin limitación de fronteras, como disponen el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

C. Víctimas, impunidad y corrupción

74. Las cuestiones de la impunidad y del derecho de las víctimas a la restitución, indemnización y rehabilitación comienzan a ser objeto de examen y de algunos estudios realizados en los órganos de derechos humanos<sup>33</sup>. Son cuestiones que merecen nuevas y más

---

<sup>33</sup> Véanse los tres estudios del Sr. Theo van Boven, ex Relator Especial de la Subcomisión, sobre el derecho de restitución, indemnización y rehabilitación a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en los que se encuentran las tres versiones de los principios y directrices básicos relativos a la reparación a las víctimas

profundas investigaciones. El problema de los productos tóxicos no es fácil de captar debido a la dificultad de imputar a los autores la responsabilidad de los daños sufridos como consecuencia de actividades transfronterizas y transnacionales. Estas actividades implican la intervención de varios actores, Estados, empresas, y a veces de intermediarios, personas físicas o jurídicas desconocidas, filiales con numerosas ramificaciones. Además, no es fácil establecer la culpabilidad debido al recurso a maniobras fraudulentas. Es difícil determinar la relación de causa a efecto entre la falta y el daño producido a víctimas no identificadas o no identificables, víctimas que en la situación actual del derecho y a la vista de los procedimientos existentes no disponen de recursos apropiados. Por último, en los raros casos en que se han introducido recursos y se han considerado fundadas las reclamaciones, las indemnizaciones o reparaciones abonadas, a falta de criterios definidos y ante la diferencia entre las alegaciones de los autores del daño y las víctimas, siguen siendo muy inferiores a las pérdidas y daños sufridos.

75. Entre los obstáculos que se encuentran para reprimir la delincuencia relacionados con el tráfico ilícito, un informe del noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (El Cairo, abril-mayo de 1995) cita, entre otros, el soborno, la falsificación de documentos y la dificultad para remontarse a su origen. Según este informe "los productores sienten la tentación de inducir a países pobres, escasos de dinero, a que importen esos desechos proporcionando interesantes incentivos financieros e incluso sobornando a funcionarios. Los cargadores y transportistas a menudo falsifican la documentación de transporte, los análisis de laboratorio y los documentos de consentimiento, eludiendo de esa forma el examen de los funcionarios de aduanas y de fronteras". Se presentan también inconvenientes más graves, como las dificultades de detección, investigación y seguimiento de los buques que navegan en los océanos y los vehículos que cruzan una y otra vez las fronteras internacionales<sup>34</sup>.

76. Según un informe ya citado del Departamento de Justicia de los Estados Unidos, además del soborno a los funcionarios públicos, el recurso a intermediarios y a empresas pantalla para encubrir su participación en operaciones ilegales de eliminación de desechos, así como el uso efectivo de prácticas judiciales dilatorias por parte de la defensa, plantean obstáculos para el éxito de la represión de los delitos ambientales<sup>35</sup>.

---

(E/CN.4/Sub.2/1993/8 de 2 de julio de 1993; E/CN.4/Sub.2/1996/17 de 24 de mayo de 1996 y E/CN.4/1997/104 de 16 de enero de 1997). Véase también sobre el mismo tema el informe del Sr. Cherif Bassiouni, experto independiente de la Comisión de Derechos Humanos, (E/CN.4/1999/65 de 8 de febrero de 1999). También pueden consultarse, entre otros, los informes sobre la cuestión de la impunidad redactados por una parte por el Sr. Guissé y el Sr. Joinet (E/CN.4/Sub.2/1993/6) y, por otra, por el Sr. Guissé (E/CN.4/Sub.2/1997/8).

<sup>34</sup> "Documento de antecedentes para el curso práctico sobre la protección del medio ambiente en el ámbito nacional y en el internacional; posibilidades y límites de la justicia penal" (A/CONF.169/12, párrs. 69 a 71).

<sup>35</sup> Véase la nota 17 *supra*.

77. La perspectiva de las víctimas se ignora con frecuencia en los instrumentos nacionales e internacionales. Los procedimientos de recurso no son efectivos ni eficaces. El Convenio de Basilea y numerosas legislaciones nacionales consideran que el tráfico ilícito de desechos tóxicos es un acto criminal perseguible por vía civil, administrativa y penal. En la práctica los actos punibles, incluso en el caso en que se hayan presentado denuncias formales, siguen impunes, debido a la dificultad de remontarse a sus orígenes, detectar la fuente de los desechos o productos y atribuir responsabilidades. En la mayoría de los casos, son empresas nacionales o transnacionales, las que están involucradas en el tráfico. En ausencia de disposiciones claras y admitidas sobre la noción de responsabilidad de las empresas, resulta difícil iniciar y sobre todo llevar a término una actuación legal contra estas sociedades. Además, las empresas que operan en los países en desarrollo aprovechan las facilidades que les ofrece una legislación menos estricta que la de sus países de origen.

78. La Relatora Especial recomendó el 4 de noviembre de 1998 que los Estados se inspirasen en las disposiciones de la Convención para la protección del medio ambiente mediante el derecho penal, puesta a punto por el Consejo de Europa. Este instrumento reconoce la responsabilidad penal a las personas físicas y jurídicas por los daños causados al medio ambiente. Las empresas transnacionales deberían estar obligadas a respetar las leyes del país en que operan y, en su caso, las leyes del país de origen si son más estrictas.

79. Las comisiones nacionales de investigación, que, dicho sea de paso, son demasiado raras, ocultan a menudo la componenda de las víctimas y las cuestiones relativas a la reparación, rehabilitación, indemnización o compensación.

80. Otro problema es el de la identificación de las víctimas y el establecimiento del nexo causal entre el delito y el daño sufrido. En numerosos casos los trabajadores que han estado expuestos a un producto nocivo han sido contratados de manera temporal (lo más frecuente es el caso de los temporeros o los trabajadores migrantes) y abandonan la empresa o el lugar de trabajo antes de que los efectos perjudiciales se dejen sentir. Despedidos, dispersos, desconocedores de sus derechos, padecen dolencias cuyo origen ignoran. Con el tiempo, les resulta difícil aportar las pruebas necesarias para reclamar sus derechos.

81. En la tramitación de los recursos, las víctimas o sus derechohabientes tropiezan con prácticas dilatorias. Se ven sumergidos en un mar de pruebas contradictorias, datos técnicos y dificultades a la hora de demostrar la existencia de un nexo evidente e inmediato entre el delito y los daños sufridos. Son presa de abogados venales que a veces transigen en detrimento de los derechos de la víctima o que perciben honorarios que merman considerablemente las indemnizaciones otorgadas.

82. Se incita a las víctimas a aceptar transacciones, en forma de indemnizaciones financieras irrisorias, que ocultan la verdad sobre las denuncias civiles y los procesos penales en curso. Muchos fiscales y jueces se resisten a procesar y condenar a hombres de negocios y empresas por delitos contra el medio ambiente. Por tanto es importante que las víctimas dispongan de asesoramiento y puedan hacerse representar y/o ayudar por asociaciones.

83. Debería continuar la obra de codificación emprendida por los órganos de las Naciones Unidas. Habría que hacerse cargo de la defensa de los derechos de las víctimas de violaciones de los derechos humanos, incluidos los derechos procesales y los referentes a las violaciones inducidas por los ataques al derecho a un medio ambiente sano. Cabe citar entre otros al Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (UNICRI) que desarrolla un proyecto de investigación sobre la delincuencia transnacional organizada. Conviene recordar evidentemente que la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se encargan de diversos proyectos, entre ellos el proyecto de principios y directrices básicos sobre los derechos de las víctimas<sup>36</sup>, el proyecto de principios relativos a la conducta de las empresas<sup>37</sup> y el proyecto de principios sobre los derechos humanos y el medio ambiente<sup>38</sup>.

## VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

### A. Conclusiones

84. La gran mayoría de la contaminación del mundo se produce en los países de la OCDE, que generan más del 95% de los desechos peligrosos, y los más grandes exportadores de desechos son Alemania, los Países Bajos, los Estados Unidos de América, el Reino Unido y Australia. En el decenio de 1970 se promulgó, en muchos países industrializados, una legislación más rigurosa, lo que hizo aumentar los costos del tratamiento y eliminación de los desechos en el país de origen. La búsqueda de salidas en los países menos industrializados engendró los movimientos transfronterizos de desechos.

85. En el decenio de 1980 África fue la primera víctima de los planes de exportación de desechos tóxicos. El interés de la atención pública, la movilización de los países africanos y la imposición de prohibiciones de importación en virtud de las Convenciones de Bamako y Lomé, así como el establecimiento de un sistema de vigilancia, obligaron a las empresas a encontrar salidas en otras regiones. Desde 1989 los planes de exportación se centran en América Latina y el Asia oriental y sudoriental. Varios gobiernos latinoamericanos han prohibido ahora la importación de desechos mientras que se ha elaborado un acuerdo regional. Los acuerdos regionales africanos y centroamericanos incluyen la prohibición de importar desechos radioactivos y productos tóxicos como el amianto y los plaguicidas no registrados. Desde entonces, muchos países han introducido prohibiciones a la importación: en 1986 sólo 3 países prohibían las importaciones; en 1988 el número de esos países ascendía a 33, en 1992 a 88 y en 1995 a 107.

---

<sup>36</sup> Véase la nota 33 supra.

<sup>37</sup> Véanse las notas 22 y 23 supra.

<sup>38</sup> Véase el anexo I del informe final sobre los derechos humanos y el medio ambiente redactado por la Relatora Especial, Sra. Fatma Zohra Ksentini (E/CN.4/Sub.2/1994/9).

86. Pese a los esfuerzos de los países en desarrollo, han aumentado los movimientos internacionales de desechos debido a la proliferación de programas de "reciclados" que permiten a las empresas productoras evitar la prohibición impuesta por el Convenio de Basilea de 1989. En 1995 los Estados Partes en este Convenio adoptaron una enmienda que prohíbe la exportación de desechos peligrosos, incluidos los destinados al reciclado, procedentes de los países de la OCDE y dirigidos a países que no son miembros de esa organización. La aplicación efectiva y controlada de esta prohibición debería contribuir a la disminución de los grandes movimientos de traslado de desechos procedentes de países miembros de la OCDE hacia países no miembros. Según la Red Europea de Información y Observación para el Medio Ambiente (EIONET)<sup>39</sup>, los países de la Unión Europea y Noruega, en su informe al Convenio de Basilea, declararon que muy pocos desechos peligrosos se exportaban hacia países no miembros de la OCDE: solamente 5.802 toneladas de un total 1.472.289, es decir, el 0,4% de ese total, exportados sobre todo hacia la India, Nueva Caledonia y Kazajstán. Según la EIONET, si estas cifras son exactas, la Unión Europea, que en 1998 decidió someterse a la enmienda de Basilea, no tendrá dificultades en aplicar la prohibición de exportación de desechos con fines de reciclado hacia países no miembros de la OCDE.

87. Otro aspecto del problema es la transferencia de industrias contaminantes, actividades industriales y tecnología que generan desechos peligrosos. Ha aumentado la migración de "industrias contaminantes" desde la OCDE hacia países no miembros. Varios productos prohibidos, retirados del mercado, limitados estrictamente o no aprobados en los países industrializados se siguen produciendo y exportando libremente a los países en desarrollo. Los casos más alarmantes se refieren al uso intensivo y no controlado de sustancias químicas, productos agrícolas tóxicos y contaminantes orgánicos persistentes.

88. Varios factores combinados de carácter jurídico, económico, social y político están contribuyendo al desarrollo, incremento y persistencia de movimientos de transferencia ilícita de desechos y productos peligrosos desde países industrializados hacia países en desarrollo. Estos factores son, entre otros, las disparidades de las normas jurídicas nacionales de países desarrollados y países en desarrollo, la falta de mecanismos reguladores internacionales eficaces, las ambigüedades de los instrumentos internacionales y las dificultades con que se enfrentan los países en desarrollo, debido a la falta de medios, para aplicar sus normas internas y la legislación internacional.

89. La liberalización del comercio y la desreglamentación de los mercados financieros internacionales y de la economía de los países en desarrollo han contribuido también a crear las condiciones propicias para el desarrollo del comercio de productos y desechos tóxicos. Los países africanos y otros países en desarrollo siguen siendo las principales víctimas. Según la información más reciente hay nuevos países afectados: los Estados Bálticos, Rusia, Ucrania, Georgia, Eslovenia, Rumania, Polonia y Albania.

90. Los riesgos de tráfico ilícito no se han eliminado. Los traficantes de desechos recurren a maniobras fraudulentas e incluso al soborno. Las sociedades utilizan empresas pantalla. Se deshacen de los desechos cuya exportación está prohibida con el pretexto de que son sustancias destinadas al reciclado o por la vía de seudoproyectos de desarrollo. El caso de los

---

<sup>39</sup> Véase [www.eionet.eu.int](http://www.eionet.eu.int).

buques contaminados exportados para su desguace en la región de Asia representa uno de los nuevos aspectos del problema. Al menos en uno de los casos revelados la asistencia humanitaria sirvió al parecer de cobertura a una tentativa de exportación de productos peligrosos de un país rico hacia un país pobre. En otros casos se ha mencionado que el tráfico de productos tóxicos estaba relacionado con operaciones de tráfico de armas, material nuclear y drogas lo que hace suponer la existencia de redes internacionales de tráfico con ramificaciones especialmente peligrosas.

91. Las comunicaciones recibidas por la Relatora Especial muestran el efecto negativo que esas prácticas tienen sobre los derechos fundamentales enunciados en los principales instrumentos de derechos humanos. También revelan las dificultades que encuentran las víctimas para obtener justicia y reparación.

92. Para terminar, la Relatora Especial recuerda las palabras del Secretario General de las Naciones Unidas, según las cuales la mundialización, que parece irreversible e inevitable, símbolo de riqueza para algunos, no debe ser sinónimo de exclusión, explotación o incluso destrucción para otros.

#### B. Recomendaciones

93. La Relatora Especial reitera el llamamiento lanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena y recuerda los objetivos adoptados en el marco del Programa 21 con vistas a evitar los movimientos internacionales ilícitos de productos tóxicos y peligrosos.

94. Sería deseable fortalecer los medios de acción de las secretarías de los convenios universales y regionales y alentar a los Estados a que ratifiquen esos convenios y cooperen plenamente en la aplicación de sus disposiciones.

95. La reglamentación nacional e internacional no tendrá efecto si faltaran unos mecanismos de control y aplicación eficaces. Debería continuar la promulgación de leyes rigurosas para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, a fin de atenuar las divergencias entre las normas aplicadas en los países desarrollados y las vigentes en los países en desarrollo y de luchar contra las nuevas corrientes de tráfico ilícito.

96. Es importante aumentar la capacidad nacional de los países en desarrollo mediante la asistencia financiera, la transferencia de tecnología apropiada, el suministro de laboratorios de análisis, la ayuda destinada a la creación de ficheros de datos nacionales, el establecimiento de centros regionales e internacionales de intercambio de información, la prestación de asistencia en materia de educación, formación de los profesionales de la salud, medio ambiente, comercio, aduanas, policía, servicios de represión del fraude y sistema judicial.

97. Se debería facilitar la cooperación judicial y el intercambio de información para combatir el fraude y la corrupción en los países de origen del producto, en los países importadores y en los países de tránsito. Además, se debería fomentar la cooperación regional e internacional en la lucha contra las redes de tráfico organizado. Habría que ayudar a los países en desarrollo a obtener la información necesaria sobre el tráfico ilícito y en este sentido crear sistemas de alerta, bancos de datos accesibles a estos países sobre el carácter de los productos peligrosos y los

desechos tóxicos, sobre las empresas que se dedican a prácticas ilícitas y sobre las redes organizadas que se descubran.

98. Los gobiernos deberían adoptar leyes que permitan evitar el flagelo así como medidas disuasivas, como sanciones administrativas, civiles y penales, contra las personas, empresas y sociedades transnacionales involucradas en el tráfico ilícito.
99. El Convenio de Basilea y la Convención de Bamako tipifican como delito el tráfico ilícito de desechos tóxicos y productos peligrosos. Los Estados deberían adoptar medidas apropiadas para tipificar como delitos penales, en virtud de su derecho interno respectivo, los actos delictivos relacionados con el tráfico ilícito de estos desechos y productos. Deberían considerar la posibilidad de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas y adoptar medidas para imponer sanciones penales a las empresas en cuyo nombre sus órganos, sus miembros o sus representantes cometen infracciones relacionadas con el tráfico ilícito de desechos.
100. Se debería obligar a las empresas transnacionales a respetar las leyes del país anfitrión y, en caso necesario, a dar cuenta de sus actos y prácticas en virtud de la legislación del país de origen que disponga de normas ambientales más estrictas. Los países de origen de las empresas transnacionales deberían ayudar a los países víctima a perseguir y reprimir, incluso por la vía penal, a los autores de delitos.
101. Podrían proponerse modelos de leyes nacionales y acuerdos regionales a los gobiernos que expresen esa necesidad.
102. Las víctimas deberían tener la posibilidad de poner en marcha los procedimientos administrativos y judiciales del Estado exportador. Las víctimas no residentes deberían disponer de las mismas vías de recurso y beneficiarse del mismo trato que los residentes.
103. La Relatora Especial hace un llamamiento a la elaboración de un código de conducta internacional para las empresas transnacionales basado en las normas relativas a los derechos humanos y que tenga en cuenta los nueve principios del Pacto Mundial relativo a los derechos humanos, las normas de trabajo y el medio ambiente, establecidos por el Secretario General de las Naciones Unidas.
104. Los órganos de promoción y protección de los derechos humanos deben seguir atentos a las posibles violaciones de los derechos humanos relacionadas con las prácticas de las empresas transnacionales, los desechos tóxicos y otros problemas medio ambientales. Es preciso reforzar los mecanismos de supervisión y continuar la labor de codificación.
105. Cuando se denuncien casos de transferencia o tentativa de vertido ilícito de desechos tóxicos deberían crearse comisiones nacionales de investigación independientes con facultades judiciales o cuasijudiciales.
106. Se debería reforzar el papel de las organizaciones no gubernamentales, las comunidades y asociaciones locales, los sindicatos, los trabajadores y las víctimas. Es necesario consolidar la libertad de expresión, el derecho de asociación y las vías de recurso.